

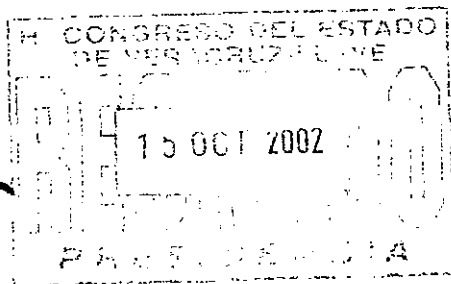


COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

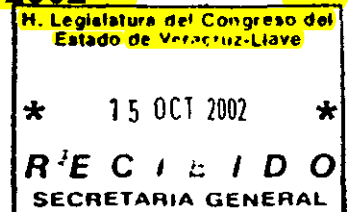
PRESIDENCIA
FOLIO N°932/2002

DIP. ANTROP. ALICIA GONZÁLEZ CERECEDO
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 25 y 34 Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como, con apoyo en lo que establecen los artículos 18 Fracción I, 48 Fracción VI y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, anexo al presente envío a usted el Proyecto de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a efecto de que en términos de la Legislación aplicable se sirva efectuar el trámite respectivo.



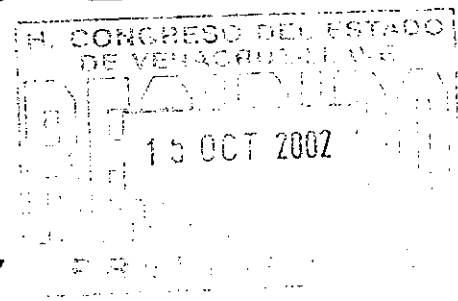
ATENTAMENTE
XALAPA, VER. 15 DE OCTUBRE DE 2002
PRESIDENTE



MTRO. JORGE LUIS RIVERA HUESCA



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z



PROYECTO DE LEY
DE LA
COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
DE VERACRUZ



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

De conformidad con lo que disponen los artículos 34, fracción VI de la Constitución Política del Estado y 15, fracción I de la Ley número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, me permito enviar el Proyecto de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública en general y los órganos autónomos deben responder a las demandas mayores de los gobernados. Para dar una eficiente, eficaz y esmerada atención, deben contar con una legislación adecuada, congruente, precisa y clara, de modo tal, que las atribuciones de los organismos correspondientes, se comprendan sin ambigüedades; pero, además, deben establecer las bases normativas que permitan, en los reglamentos, normar una estructura orgánica en la que se incluyan todas las áreas que la conforman. Todo lo anterior habrá de garantizar un manejo transparente y claro de los recursos económicos que se les asignen, así como un desempeño eficiente de los aspectos operativos.

El primer párrafo, *in fine*, del artículo 4 de la Constitución Política Local señala que las autoridades solamente podrán llevar a cabo las atribuciones que expresamente les concede la ley, y en su artículo 67 dispone que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un Organismo Autónomo de Estado; por consiguiente, la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Comisión únicamente podrá ejercer las atribuciones que en forma expresa se consignan en la ley que la rige.

Considerando que a diez años de vigencia, la Ley 378, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz,^f ya no corresponde, ni en lo general ni en lo particular, a la realidad actual, se justifica la necesidad de elaborar una nueva, por lo que se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al tenor de las siguientes consideraciones:

Que con fecha 3 de febrero del año 2000 entró en vigor la reforma integral a la Constitución Política del Estado;

Que en el artículo 67 de la Constitución reformada se reguló como Organismo Autónomo de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y presupuestal a la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

Que, además, en el mismo precepto, fracción II, inciso a), se determinó que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, sea nombrado por el H. Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes y, en sus recesos, por la Comisión Permanente, la que hará el nombramiento con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva;

Que con fecha 30 de enero del año dos mil uno se nombró al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz en la forma que



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

previene la actual Constitución Local, y se emitió el decreto correspondiente;

Que el artículo 34, fracción VI, de la Constitución Política Local, le confiere la facultad, en representación del Organismo Autónomo de Estado de iniciar leyes o decretos en lo relativo a la materia de su competencia;

Que la denominación empleada en el artículo 67 de la Constitución Local es “Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz”, y no “Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz”, tal como lo prescribe la Ley 378;

Que el artículo 1º de la Ley 378, estatuye la competencia a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de manera limitada, es decir, la circunscribe a los actos u omisiones que se realicen en perjuicio de los mexicanos o extranjeros, siempre que se encuentren en la entidad veracruzana;

Que en el artículo 2º de la Ley vigente, se regula a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que en el artículo 3º se establece la competencia de la Comisión, pero, además, se precisa el ámbito competencial en relación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluyéndose un criterio que a la fecha se aplica y que consiste en remitir al Órgano Nacional, las quejas en que se involucren a autoridades o a los servidores públicos federales, reservándose a la Estatal, el conocimiento de las que se refieran a

III



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

autoridades o a los servidores públicos locales o municipales siempre que los hechos sean susceptibles de separarse, a efecto de dilucidar, en cada caso, la responsabilidad en que hayan incurrido las autoridades o servidores públicos;

Que por atribución se entiende la competencia que un órgano de Estado se reserva por medio del orden jurídico, y que se orienta a la realización de sus fines, en el artículo 6º, se establecen aquellas que corresponden a la Comisión como uno de ellos, las que se contienen en las quince fracciones que lo conforman, señalando, desde luego, en el siguiente, los límites que el propio texto de la Constitución local señala, es decir, que el Organismo no puede intervenir en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales en cuanto al fondo;

Que de acuerdo a la Constitución Política Local actual, corresponde al H. Congreso del Estado vigilar el ejercicio correcto del presupuesto que se asigna a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz;

Que igualmente, de conformidad con las actuales disposiciones financieras se previene que la Comisión Estatal de Derechos Humanos debe informar trimestralmente al Órgano Interno de Fiscalización sobre el comportamiento del ejercicio presupuestal;

Que existe la posibilidad de que organismos nacionales o internacionales, constituidos para la defensa, protección, investigación, análisis, y difusión de los derechos humanos, otorguen recursos económicos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, para que los aplique a sus funciones y fines, por lo que,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

de no preverse en la Ley, no se podrían recibir o aceptar;

Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, tiene necesidad de contar con un medio escrito para llevar a cabo, de manera especializada, la difusión y divulgación de los derechos humanos, con carácter de autofinanciable, mediante cuotas de suscripción, lo que permitirá no impactar su presupuesto, y en cambio si le facilitará la promoción y difusión de los derechos humanos, ello motiva que en la nueva Ley se prevea tal situación.

Que en el mes de mayo anterior, en el Estado de Chiapas, un juez libró orden de aprehensión en contra de dos visitantes de la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad.

Los visitantes mencionados llevaron a cabo investigaciones relacionadas con la queja que habían formulado peticionarios de aquél lugar por hechos que fueron atribuidos a personal de la Procuraduría General de Justicia, expediente que concluyó con una recomendación, lo que originó que se les abriera la averiguación previa respectiva con la consecuencia ya citada. Lo anterior, da motivo para que en la nueva Ley se introduzca un capítulo en el que se brinde al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz la protección necesaria para asegurarlo en el ejercicio de sus funciones;

Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz forma parte integrante de la Federación Mexicana de Organismo Públicos de Defensa de los



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Derechos Humanos desde 1993, así como de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

Que la Ley 378 es omisa al no precisar el deber, al personal de Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, de rendir su declaración de situación patrimonial, inicial, de modificación o conclusión, lo que la hace incongruente con los tiempos actuales;

Es por todo esto que se hace necesaria la reforma de la Ley 378 para el efecto de hacerla congruente con la Constitución Política del Estado de Veracruz, y con la realidad.

En tal sentido se presenta este proyecto, que se encuentra conformado de la manera siguiente:

En el artículo 1, en razón de que las autoridades, estatales o municipales pueden incurrir en violación a los derechos humanos de una persona que físicamente no se encuentre dentro del territorio del Estado, como puede ser el que se encuentre de viaje o que, por algún otro motivo, temporalmente, cambie su residencia, o se ubique fuera del territorio veracruzano, y que esos hechos le afecten algún derecho, como por ejemplo, su patrimonio, la Comisión, con la reforma que se introduce, contará con atribuciones para conocer de la queja que al efecto se le plantee.

En el artículo 2, se formula la adecuación de la Ley para que guarde congruencia con el texto constitucional local, en lo referente a que es un Organismo de Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y presupuestal.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

En el artículo 3 del Proyecto de Ley se establece que en aquellos casos en que los hechos que se atribuyan a autoridades federales, estatales o municipales, concursando dos o todas, en la que por lo menos una sea federal, si de la naturaleza de los actos u omisiones que se les atribuyen se pueden dividir, se proceda a hacer la división y a remitir a la Nacional lo que sea de su competencia.

Se destaca particularmente la fracción IV del artículo 4 en la que se introduce la atribución de formular recomendaciones generales, así como observaciones a las autoridades, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución veracruzana, se coadyuve a que las autoridades del estado, en su esfera de atribuciones, generen las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que aquella establece.

En la fracción VII del artículo 4 del Proyecto se incluye la facultad que la Constitución Política establece a favor de la Comisión; en el diverso numeral 34, fracción VI, además, le permite proponer a las autoridades que promuevan reformas legales, en el ámbito de sus atribuciones, pertinentes para una mejor protección y defensa de los derechos humanos.

La fracción XI del artículo 4, otorga a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz la atribución de dictar medidas precautorias o cautelares para evitar se consumen de modo irreparable presuntas violaciones a los derechos humanos. Mediante acuerdo razonado que se dicte dentro del expediente de queja se dispone



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

la necesidad de mantener las cosas en el estado en que se encuentren, solicitando a la autoridad responsable observar la medida precautoria o cautelar, para evitar se continúe incurriendo en actos violatorios de los derechos humanos. Desde luego, estas medidas se dictaran en casos muy necesarios.

Se consideró prudente, precisar en el artículo 5 en qué consisten los asuntos jurisdiccionales de fondo, casos en los cuales la Comisión no tiene facultades para intervenir.

En los artículos 6 y 7 se señalan las facultades del Presidente de la Comisión, ya que éstas se entienden como la aptitud o legitimación que se le concede a una persona física para actuar según la competencia del órgano que representa, es decir, es la posibilidad legal que posee un servidor público de realizar los actos de la competencia de un ente estatal.

Dentro de las facultades otorgadas al Presidente de la Comisión se procuró enumerar todas aquellas que le permitan, en representación del Organismo, cumplir con todas las atribuciones que tanto la Constitución como esta Ley le confieren.

Deben destacarse las que se refieren a la intervención en los juicios de protección de los derechos humanos, la información sobre la situación patrimonial, la de ser miembro de organismos nacionales o internacionales, las relativas a la suplencia en casos de ausencia temporal y, sobre todo, la facultad de delegar algunas de sus facultades.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Es necesario incluir una atribución al Presidente de la Comisión para que pueda, legalmente, integrarse a los Organismos Públicos, nacionales o internacionales.

En los artículos 8 a 12, se precisan las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la misma Ley, con el objeto de evitar interpretaciones que no correspondan al sentido general de la misma.

En el CAPÍTULO SEGUNDO, que comprende del artículo 14 al 21, se establecen las bases de organización de la Comisión, remitiendo la regulación de su estructura orgánica al Reglamento Interno; por razones de orden práctico, ya que para el caso de crear alguna área administrativa, o bien operativa, a efecto de otorgarle legitimidad, bastará con reformar o adicionar el Reglamento y no la Ley, de manera que cualquier órgano colegiado o dependencia que forme parte de la misma, se encuentre siempre actuando dentro del marco de la legalidad.

Se incluyen en éste articulado las disposiciones relativas a la designación del Presidente y Consejeros de la Comisión, así como las atribuciones de los organismos colegiados que la integran.

Considerando que, constitucionalmente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz es un organismo autónomo de Estado; que corresponde al Congreso del Estado vigilar el ejercicio correcto del presupuesto que le asigna, y que las disposiciones financieras vigentes prescriben que se debe informar trimestralmente al órgano interno de fiscalización sobre el comportamiento del ejercicio presupuestal, se estima necesario incluir en la Ley, en las disposiciones



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

normativas de la Contraloría Interna, que la designación del titular sea facultad del Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Por esta razón, el CAPÍTULO TERCERO se dedica a señalar, en su artículo 22, los requisitos para ser designado Contralor Interno, y en el 23, las atribuciones de éste.

El CAPÍTULO CUARTO contiene el artículo 24, en el que se precisa la conformación del patrimonio de la Comisión. Además del presupuesto que el H. Congreso del Estado le asigna para el cumplimiento de sus atribuciones, existe la posibilidad de que organismos nacionales o extranjeros, constituidos para la defensa de los derechos humanos, otorguen recursos económicos para el desarrollo relacionado con las funciones y fines de la Comisión, por lo que de ocurrir ello, se contaría con las disposiciones legales que permitan aceptar los recursos.

También se ha venido trabajando en el diseño de una revista especializada en materia de derechos humanos, dado que en el país no existe ninguna en su género, estableciéndose la posibilidad de que sea autofinanciable, mediante cuotas de suscripción, lo que permitiría no impactar el presupuesto asignado y ayudaría en la promoción y en la difusión de los derechos humanos.

En el CAPÍTULO QUINTO se regulan los aspectos generales de los procedimientos, señalando los principios a que habrán de sujetarse, y remite al Reglamento Interno para su exacta regulación; ello



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

permitirá que se vayan adecuando a las necesidades que surjan, sin necesidad de poner en movimiento el mecanismo complejo de la reforma legislativa.

En el CAPÍTULO SEXTO se incluyen las disposiciones relativas a las responsabilidades, en donde debe destacarse que el personal que presta sus servicios en la Comisión, particularmente en las áreas operativas, debe contar con cierta protección en el ejercicio de sus facultades y funciones que les permita cumplir adecuadamente con ellas, sin temor a ser objeto de presiones de diversa naturaleza.

Los CAPÍTULOS SÉPTIMO y OCTAVO contienen las disposiciones relativas a la colaboración que deben prestar las autoridades y servidores públicos a la Comisión a fin de que esté en condiciones de cumplir con la defensa y protección de los derechos humanos, así como las que se refieren al régimen laboral.

Todo el personal se considera de confianza, en atención a la naturaleza de la información que se maneja, pues existe disposición legal que impone la obligación de guardar la confidencialidad de la información o documentación que tengan bajo su resguardo, asegurando así la tranquilidad de los quejosos y la calidad moral de la Comisión.

En el CAPÍTULO NOVENO se regula la obligación de rendir declaración de situación patrimonial al H. Congreso del Estado, al inicio, durante y al concluir el encargo que se tenga en la Comisión.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado de Veracruz en materia de derechos humanos respecto de toda persona que se encuentre en la Entidad o fuera de ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción II de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal; y sólo puede ser fiscalizada en términos de lo preceptuado por la Constitución Política Local.

Todos los servicios que presta son gratuitos.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Derechos Humanos tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

Cuando en un mismo hecho se involucren autoridades o servidores públicos federales, estatales y municipales, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, salvo que puedan dividirse los



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

hechos, sin que se divida la causa, de ser así, se hará el desglose correspondiente para su envío.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Comisión Estatal:

I. Recibir, conocer e investigar, a solicitud de parte o de oficio, peticiones o quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos;

II. Intervenir en los juicios de protección de los derechos humanos conforme a la legislación de la materia;

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas en los términos previstos en la Constitución Política Local; igualmente, formular recomendaciones y observaciones o sugerencias generales a las autoridades del Estado para que dentro del ámbito de su competencia promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legales y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, de manera que se generen las condiciones necesarias para que las personas gocen de una mejor protección de los derechos humanos que establece la Constitución Política Local;

IV. Hacer del conocimiento del H. Congreso del Estado, y de la autoridad que estime pertinente, el incumplimiento reiterado de las recomendaciones;

V. Turnar a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, los asuntos de su competencia conforme a la legislación aplicable;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

VI. Procurar la inmediata solución de una queja planteada, cuando la naturaleza de ésta lo permita, por el medio que se estime conducente;

VII. Iniciar leyes o decretos en lo relativo a la materia de su competencia, así como proponer las reformas legales a la autoridad competente, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

VIII. Promover el estudio, investigación, análisis y difusión de los derechos humanos en el Estado;

IX. Diseñar y ejecutar los programas preventivos y operativos que en materia de los derechos humanos se requieran;

X. Vigilar y exigir el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario estatal;

XI. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos;

XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con organismos públicos o privados que impulsen, dentro de la entidad federativa, el cumplimiento de los tratados, acuerdos y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por el Estado Mexicano;

XIII. Orientar, gestionar y otorgar el apoyo que requieran los quejosos, ofendidos y víctimas del delito para hacer efectivos sus derechos;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XIV. Expedir su Reglamento Interno; y

XV. Las demás que otorguen la Constitución Política Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, laborales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.

Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento son asuntos jurisdiccionales en cuanto al fondo, todas las resoluciones que se regulan en las normas procesales de los ordenamientos jurídicos de las diferentes materias del derecho.

ARTÍCULO 6. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es el representante legal de ésta y le corresponden las facultades siguientes:

I. Otorgar mandato general o especial;

II. Establecer los lineamientos generales que deberán observarse respecto a las actividades administrativas, sustantivas y adjetivas de la Comisión;

III. Crear, con aprobación del Consejo, las áreas o dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y que el presupuesto permita, mediante el acuerdo correspondiente;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

IV. Emitir los acuerdos y circulares que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

V. Nombrar, remover o destituir, discrecionalmente, al personal que presta sus servicios en la Comisión;

VI. Imponer sanciones al personal del Organismo, así como acordar las renunciaciones que le sean presentadas;

VII. Conocer del desistimiento de la queja y dictar el acuerdo que corresponda;

VIII. Intervenir, por sí o por medio de los visitantes, en los juicios sobre protección de los derechos humanos conforme a la legislación aplicable;

IX. Aprobar, emitir, plantear y dar a conocer las recomendaciones públicas o generales, no vinculatorias, y los acuerdos que resulten de las investigaciones efectuadas con motivo de las quejas interpuestas ante el Organismo por violaciones a los derechos humanos;

X. Celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación, con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Rendir, a la sociedad, un informe anual de las actividades desarrolladas;

XII. Elaborar y someter a la consideración del H. Congreso del Estado el presupuesto de egresos de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XIII. Rendir anualmente al H. Congreso del Estado un informe sobre la situación patrimonial de la Comisión;

XIV. Presidir los órganos colegiados que funcionan en el interior de la Comisión;

XV. Ser miembro de organismos nacionales e internacionales de defensa y protección de los derechos humanos;

XVI. Designar a quien se haga cargo de la Presidencia, durante sus ausencias temporales que no excedan de treinta días hábiles;

Para ausentarse por un período mayor al señalado anteriormente, deberá obtener licencia del H. Congreso del Estado, o en su caso de la Comisión Permanente del mismo;

XVII. Iniciar, a petición de parte o de oficio, las quejas que le presenten sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, así como efectuar las investigaciones necesarias;

XVIII. Dar publicidad a las recomendaciones, a las conciliaciones, y a los acuerdos que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos que sean de relevancia para la sociedad;

XIX. Formular denuncias ante la autoridad competente por violaciones graves a los derechos humanos o de lesa humanidad, o de aquellas que puedan ser constitutivas de delitos perseguibles de oficio;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XX. Comunicar al superior jerárquico la falta de atención de los servidores públicos a su mando a las solicitudes de informes que legalmente hayan formulado los visitadores, directores o delegados, o por no permitir la práctica de visitas o diligencias de éstos en el ejercicio de sus funciones;

XXI. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos y, en su caso, pedir el informe sobre las medidas adoptadas en el cumplimiento de éstas;

XXII. Delegar las atribuciones contenidas en las fracciones II, IV, VI, VIII, X, XIV, XV, XVII, XIX, XX y XXI de éste artículo; y

XXIII. Las demás que señale la Constitución Política Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 4 de esta Ley comprenden:

I. Recibir en forma escrita, oral, o por cualquier otro medio, las peticiones o quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos;

II. Iniciar de oficio la investigación de actos u omisiones graves, o de lesa humanidad, presumiblemente violatorios de los derechos humanos, de los que tenga conocimiento por cualquier medio, así como proceder oficiosamente cuando de la investigación se desprendan hechos presuntamente violatorios de los derechos



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

humanos cometidos por autoridad o servidor público;

III. Recabar las pruebas y practicar las diligencias necesarias durante la investigación de la queja que permitan esclarecer los hechos y comprobar la violación a los derechos humanos;

IV. Solicitar informes a las autoridades y servidores públicos, sean o no responsables, y, en su caso, solicitar la ampliación de éstos; y

V. Las demás que los casos ameriten o se encuentren establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 8. Las atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 4 de esta Ley comprenden:

I. Promover de oficio el juicio de protección de los derechos humanos cuando la violación constituya hechos de lesa humanidad, o violaciones graves a los derechos humanos;

II. Representar y asesorar legalmente a la parte actora, cuando ésta lo solicite, en los juicios sobre protección de los derechos humanos;

III. Ofrecer, preparar y desahogar las pruebas necesarias y pertinentes;

IV. Promover y contestar los incidentes;

V. Desahogar las vistas;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

- VI. Asistir e intervenir en las audiencias;
- VII. Interponer los recursos ordinarios y los extraordinarios;
- VIII. Promover el juicio de amparo;
- IX. Formular los alegatos;
- X. Oír y recibir las notificaciones;
- XI. Promover la ejecución de las sentencias; y
- XII. Las demás que las leyes y disposiciones aplicables determinen.

En el caso de la fracción II de éste artículo, la Comisión prestará asistencia y representación a la parte actora en forma gratuita, siempre que de acuerdo con el estudio socioeconómico que practique se compruebe que no se encuentra en condiciones de cubrir los honorarios de un profesional del ramo.

Tratándose de personas que pertenezcan a un grupo étnico indígena, probada tal pertenencia, recibirán el servicio.

ARTÍCULO 9. Las atribuciones contenidas en la fracción III del artículo 4 de esta Ley comprenden:

- I. Dar publicidad a las recomendaciones emitidas cuando se juzgue pertinente;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

II. Formular denuncias ante la autoridad competente, tratándose de violaciones graves a los derechos humanos, o de lesa humanidad que, además, puedan ser constitutivas de delitos perseguibles de oficio;

III. Hacer del conocimiento del superior jerárquico, la falta de rendición del informe solicitado al servidor público bajo su mando, así como por no otorgar las facilidades necesarias a los visitadores, directores o delegados de este Organismo al momento de llevar a cabo la práctica de diligencias, o que en cualquier forma las entorpezca;

IV. Proponer a las autoridades estatales o municipales llevar a cabo los cambios o modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas para erradicar las violaciones a los derechos humanos; y

V. Las demás que se establezcan en los tratados, en las declaraciones, en las convenciones internacionales, en esta Ley, así como las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. Las atribuciones contenidas en la fracción VIII del artículo 4, comprenden:

I. Elaborar y ejecutar programas de estudio, investigación y análisis para la promoción de los derechos humanos;

II. Promover y difundir los derechos humanos;

III. Realizar estudios e investigaciones en materia de derechos humanos para enriquecer el acervo documental de la Comisión;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

IV. Preservar, custodiar y mantener el acervo documental de la Comisión; y

V. Las que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracción X, de esta Ley, comprenden:

I. Practicar visitas periódicas al sistema penitenciario estatal, para salvaguardar y proteger el respeto a los derechos humanos de los internos;

II. Supervisar regularmente las instalaciones físicas que conforman el sistema penitenciario del Estado para determinar si éstas reúnen las condiciones adecuadas para garantizar la observancia y respeto a los derechos humanos de los internos,

III. Atender a la población interna y orientarla en sus peticiones, así como gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de intervención que formulen;

IV. Visitar periódicamente las cárceles municipales y cualquier otro centro de internamiento para supervisar el respeto a los derechos humanos;

V. Elaborar y ejecutar programas de difusión en materia de los derechos humanos dirigidos a los internos; y

VI. Las que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Las atribuciones señaladas en este artículo se ejercerán, tratándose de mujeres y menores de edad en conflicto con la ley penal, en los lugares en que éstos o aquellas se encuentren.

ARTÍCULO 12. Las atribuciones contenidas en los artículos 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ley, serán ejercidas, conjunta o separadamente, por el Presidente de la Comisión, los visitadores, directores y delegados de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **BASES DE ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 13. La Comisión Estatal de Derechos Humanos se integra con un Presidente, un Consejo Consultivo, una secretaría técnica del Consejo Consultivo, una contraloría interna, una secretaría ejecutiva, visitadurías generales, visitadurías adjuntas, visitadurías auxiliares, direcciones, jefaturas de departamento, delegaciones, y el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El Reglamento establecerá la estructura orgánica, los requisitos para la designación de los titulares de cada una de las áreas y las facultades de éstos, con excepción de las que corresponden a la Presidencia, al Consejo Consultivo y a la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 14. El Presidente de la Comisión es el superior jerárquico de todo el personal que presta sus



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

servicios en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos señalados en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15. El nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se hará mediante decreto expedido por el H. Congreso del Estado; para ello deberá contarse con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

En los recesos del H. Congreso, la Diputación Permanente hará el nombramiento del Presidente con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y expide la aprobación definitiva.

ARTÍCULO 16. Para su designación, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación, o mexicano por nacimiento, con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciado en derecho expedido por autoridad o por institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar con estudios de postgrado o con experiencia profesional en derechos humanos; y



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 17. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado, exclusivamente, para un segundo período.

ARTÍCULO 18. El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por cinco personas que gocen de reconocido prestigio dentro del Estado, todos veracruzanos en pleno ejercicio de sus derechos.

Los consejeros durarán en sus funciones cuatro años, y podrán ser designados, exclusivamente, para un segundo período.

ARTÍCULO 19. El Presidente de la Comisión, lo es también del Consejo Consultivo.

Con excepción de éste, el cargo de consejero es honorífico.

ARTÍCULO 20. El nombramiento de los consejeros será hecho mediante decreto del H. Congreso del Estado a propuesta del Presidente de la Comisión y, en los recesos de aquél, por la Comisión Permanente.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

ARTÍCULO 21. El Consejo Consultivo de la Comisión tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar, reformar, adicionar y, en su caso, aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y ordenar su publicación;

II. Opinar sobre el proyecto del informe anual que el Presidente de la Comisión debe dar a conocer a la sociedad;

III. Designar, a propuesta del Presidente de la Comisión, al secretario técnico del Consejo, al contralor interno y a los integrantes de los órganos colegiados, cuya creación sea necesaria para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;

IV. Conocer y opinar sobre el informe del Presidente de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal;

V. Aprobar el calendario anual de actividades;

VI. Analizar y, en su caso aprobar los asuntos que a juicio del Presidente de la Comisión deban ser tratados en el Consejo;

VII. Aprobar los ingresos por concepto de suscripciones, cuotas de inscripción, donativos económicos o en especie, otorgados por terceras personas nacionales o extranjeras, en los términos que se establecen en el artículo 24, disponiendo su destino o uso al cumplimiento de los fines de la Comisión;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

VIII. Designar, de entre los visitadores generales, al Presidente Interino de la Comisión que cubrirá las ausencias temporales del Presidente que excedan de treinta días hábiles;

IX. Si la ausencia temporal se convierte en definitiva, o por renuncia del Presidente de la Comisión, el Consejo designará de entre los visitadores generales al Presidente Interino de la Comisión, hasta en tanto el H. Congreso del Estado nombre al titular de la Comisión que habrá de concluir el período;

X. Si vencido el período para el que fue designado el Presidente de la Comisión por el H. Congreso del Estado, éste no nombra al nuevo titular, aquél continuará en sus funciones hasta en tanto éste ejerce su atribución; y

XI. Las demás que le otorgue esta Ley y normas legales aplicables, o que por disposición de éstas deba conocer un órgano colegiado.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

ARTÍCULO 22. El contralor interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su designación, debe reunir los requisitos siguientes:

I. Ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación, o mexicano por nacimiento, con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciado en contaduría pública o equivalente, expedido por autoridad o por institución legalmente facultada, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con estudios de postgrado, o con experiencia profesional en contaduría pública y auditoría; y

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 23. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las disposiciones, reglas, criterios, lineamientos, bases y políticas de carácter administrativo en el ejercicio de las atribuciones que conforme a la Ley competen a la Comisión;

II. Elaborar el programa anual de control y auditoría;

III. Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de los órganos y la estructura administrativa de la Comisión, de las normas de control, fiscalización y evaluación;



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

IV. Asesorar a las áreas sustantivas en la elaboración, implementación, actualización y observancia de los manuales de procedimientos;

V. Emitir opinión sobre el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión;

VI. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales, sistemas y procedimientos administrativos por parte de las dependencias de la Comisión;

VII. Vigilar que las erogaciones del Organismo se ajusten al presupuesto autorizado;

VIII. Recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión Estatal; practicar investigaciones sobre sus actos y fincarles, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar;

IX. Supervisar el desarrollo de las licitaciones;

X. Inspeccionar y evaluar los inventarios y almacenes;

XI. Revisar los procedimientos para el control de inventarios, el aseguramiento y resguardo de bienes, muebles, así como para la baja y determinación de su destino final;

XII. Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos de su competencia e informarle de aquéllos que le encomiende; y



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 24. El Patrimonio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será destinado al cumplimiento de sus atribuciones, y se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los que sea titular;
- II. El presupuesto que anualmente le asigne el H. Congreso del Estado;
- III. Los donativos económicos o en especie, otorgados por terceras personas nacionales o extranjeras, siempre que sean de reconocida solvencia moral y se dediquen a la promoción, difusión, divulgación, análisis, e investigación de los derechos humanos; y
- IV. Las percepciones derivadas de suscripciones, pago de cuotas de inscripción por la participación en cursos, seminarios, programas de estudio y análogos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán breves y sencillos. Se procurará observar las formalidades



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen en el ejercicio de las facultades que les asigna esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

No podrán ser citados a declarar ante ninguna autoridad por las investigaciones que estén o hayan estado bajo su responsabilidad y decisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA COLABORACIÓN DE AUTORIDADES Y** **SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 28. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o que por razón de sus funciones puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que ésta les formule, así como facilitar el desempeño de la misma.

Serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante o con motivo de la tramitación de quejas, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO **DEL RÉGIMEN LABORAL**

ARTÍCULO 29. Todo el personal que presta sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

es de confianza, y en lo conducente, le será aplicable la Ley Estatal del Servicio Civil.

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la Comisión Estatal sólo podrán desempeñar, además de las funciones establecidas por esta Ley y disposiciones aplicables, las de docencia.

CAPÍTULO NOVENO **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 31. El Presidente de la Comisión, los visitadores, directores y delegados, en el ejercicio de sus facultades y funciones, tienen fe pública.

ARTÍCULO 32. El Presidente, los visitadores, directores y delegados podrán plantear la inmediata solución de una queja cuando la naturaleza de ésta lo permita, por el medio que se estime conducente, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 33. El personal de la Comisión Estatal guardará la confidencialidad de la información y de la documentación relativa a los asuntos que tengan bajo su responsabilidad.

Al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos le está prohibido expedir copias literales, fotocopias certificadas o simples a persona alguna, sean o no parte en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 34. El Presidente, el contralor interno, los visitadores, la secretaria ejecutiva, el secretario técnico



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

del Consejo Consultivo, los directores, los delegados y los jefes de departamento o sus equivalentes, tienen el deber de rendir la declaración de situación patrimonial, inicial, de modificación o de conclusión ante al H. Congreso del Estado en la forma prevista por la Ley aplicable.

ARTÍCULO 35. Todo el personal que labora al servicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está obligado, en su caso, a realizar la entrega en forma personal, o por medio de representante legalmente constituido, de todos los bienes, valores o recursos económicos que les hayan sido confiados, así como de los expedientes y documentos que estén bajo su responsabilidad al concluir sus funciones.

Cumplido con lo dispuesto en el párrafo que antecede, la contraloría interna expedirá el documento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, salvo lo previsto en el Quinto transitorio de ésta.

TERCERO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la entrada en vigor de esta Ley, se hará la propuesta al Congreso del Estado de los integrantes del Consejo Consultivo.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CUARTO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes al del inicio de la vigencia de esta Ley, deberá expedirse el nuevo Reglamento Interno; en tanto sucede esto, continuará aplicándose el que se encuentra vigente, así como los acuerdos del Consejo Consultivo y de la Presidencia.

QUINTO. En cuanto a los procedimientos para la solución de los asuntos que son competencia de la Comisión, iniciados antes de la puesta en vigor de esta Ley, se continuaran aplicando las disposiciones que se encuentran vigentes, hasta la conclusión de los mismos.